



## CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1487. Si la cosa vendida se perdiera por efecto de los vicios ocultos, conociéndolos el vendedor, sufrirá éste la pérdida, y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato, con los daños y perjuicios. Si no los conocía, debe solo restituir el precio y abonar los gastos del contrato que hubiese pagado el comprador.

Art. 1488. Si la cosa vendida tenía algún vicio oculto al tiempo de la venta, y se pierde después por caso fortuito ó por culpa del comprador, podrá éste reclamar del vendedor el precio que pagó con la rebaja del valor que la cosa tenía al tiempo de perderse.

Si el vendedor obró de mala fé, deberá abonar al comprador los daños é intereses.

Art. 1489. En las ventas judiciales nunca habrá lugar á la responsabilidad por daños y perjuicios; pero si á todo lo demás dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 1490. Las acciones que emanan de lo dispuesto en los cinco artículos precedentes se extinguirán á los seis meses, contados desde la entrega de la cosa vendida.

Art. 1491. Vendiéndose dos ó más animales juntamente, sea en un precio alzado ó sea señalándolo á cada uno de ellos, el vicio redhibitorio de cada uno dará solamente lugar á su redhibición, y no á la de los otros; á no ser que aparezca que el comprador no habría comprado el sano ó sanos sin en el vicioso.

Se presume esto último cuando se compra un tivo, yunta, pareja ó juego, aunque se haya señalado un precio separado á cada uno de los animales que lo componen.

Art. 1492. Lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la venta de animales se entiende igualmente aplicable á la de otras cosas.

Art. 1493. El saneamiento por los vicios ocultos de los animales y ganados no tendrá lugar en las ventas hechas en feria ó en pública subasta, ni en la de caballerías enajenadas como de desecho, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 1494. No serán objeto del contrato de venta los ganados y animales que padecieron enfermedades contagiosas. Cualquiera contrata que se hiciera respecto de ellos será nula.

También será nulo el contrato de venta de los ganados y animales, si, expresándose en el mismo contrato el servicio ó uso para que se adquieren, resultaren inútiles para prestarlo.

Art. 1495. Cuando el vicio oculto de los animales, aunque se haya practicado reconocimiento facultativo, sea de tal naturaleza que no basten los conocimientos periciales para su descubrimiento, se reputará redhibitorio.

Pero si el Profesor, por ignorancia ó mala fé, dejara de describirlo ó manifestarlo, será responsable de los daños y perjuicios.

Art. 1496. La acción redhibitoria que se funda en los vicios ó defectos de los animales, deberá interponerse dentro de cuarenta días, contados desde el de su entrega al

comprador, salvo que, por el uso en cada localidad, se hallen establecidos mayores ó menores plazos.

Esta acción en las ventas de animales solo se podrá ejercitar respecto de los vicios y defectos de los mismos que estén determinados por la ley ó por los usos locales.

Art. 1497. Si el animal muriese á los tres días de comprado, será responsable el vendedor, siempre que la enfermedad que ocasionó la muerte existiera antes del contrato, á juicio de los Facultativos.

Art. 1498. Resuelta la venta, el animal deberá ser devuelto en el estado en que fué vendido y entregado, siendo responsable el comprador de cualquier deterioro debido á su negligencia, y que no proceda del vicio ó defecto redhibitorio.

Art. 1499. En las ventas de animales y ganados con vicios redhibitorios, gozará también el comprador de la facultad expresada en el art. 1498; pero deberá usar de ella dentro del mismo término que para el ejercicio de la acción redhibitoria queda respectivamente señalado.

## CAPÍTULO V

De las obligaciones del comprador.

Art. 1500. El comprador está obligado á pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijados por el contrato.

Si no se hubieren fijado, deberá hacerse el pago en el tiempo y lugar en que se haga la entrega de la cosa vendida.

Art. 1501. El comprador deberá intereses por el tiempo que medie entre la entrega de la cosa y el pago del precio, en los tres casos siguientes:

1.º Si así se hubiere convenido.  
2.º Si la cosa vendida y entregada produce fruto ó renta.

3.º Si se hubiere constituido en mora, con arreglo al artículo 1100.

Art. 1502. Si el comprador fuere perturbado en la posesión ó dominio de la cosa adquirida, ó tuviere fundado temor de serlo por una acción reivindicatoria ó hipotecaria, podrá suspender el pago del precio hasta que el vendedor haya hecho cesar la perturbación ó el peligro, á no ser que asfance la devolución del precio en su caso, ó que se haya estipulado que, no obstante cualquiera contingencia de aquella clase, el comprador estará obligado á verificar el pago.

Art. 1503. Si el vendedor tuviere fundado motivo para temer la pérdida de la cosa inmueble vendida y el precio, podrá promover inmediatamente la resolución de la venta.

Si no existiere este motivo, se observará lo dispuesto en el artículo 1124.

Art. 1504. En la venta de bienes inmuebles, aun cuando se hubiera estipulado que por falta del pago del precio en el tiempo convenido tendrá lugar de pleno derecho la resolución del contrato, el comprador podrá pagar, aun después de aspirado el término, interin no haya sido requerido judicialmente ó por acta notarial. Hecho el requerimiento, el Juez no podrá concederle nuevo término.

Art. 1505. Respecto de bienes muebles, la resolución de la venta tendrá lugar de pleno derecho, en interés del vendedor, cuando el comprador, antes de vencer el tér-

mino fijado para la entrega de la cosa, no se haya presentado á recibirla, ó, presentándose, no haya ofrecido al mismo tiempo el precio, salvo que para el pago de ésta se hubiere pactado mayor dilación.

## CAPÍTULO VI

De la resolución de la venta.

Art. 1506. La venta se resuelve por las mismas causas que todas las obligaciones, y además por las expresadas en los capítulos anteriores, y por el retracto convencional ó por el legal.

## Sección primera.

Del retracto convencional.

Art. 1507. Tendrá lugar el retracto convencional cuando el vendedor se reserve el derecho de recuperar la cosa vendida, con obligación de cumplir lo expresado en el art. 1518 y lo demás que se hubiere pactado.

Art. 1508. El derecho de que trata el artículo anterior durará, á falta de pacto expreso, cuatro años contados desde la fecha del contrato.

En caso de estipulación el plazo no podrá exceder de diez años.

Art. 1509. Si el vendedor no cumple lo prescrito en el artículo 1518, el comprador adquirirá irrevocablemente el dominio de la cosa vendida.

Art. 1510. El vendedor podrá ejercitar su acción contra todo poseedor que traiga su derecho del comprador, aunque en el segundo contrato no se haya hecho mención del retracto convencional, salvo lo dispuesto en la ley Hipotecaria respecto de terceros.

Art. 1511. El comprador sustituye al vendedor en todos sus derechos y acciones.

Art. 1512. Los acreedores del vendedor no podrán hacer uso del retracto convencional contra el comprador sino después de haber hecho excusión en los bienes del vendedor.

Art. 1513. El comprador con pacto de retroventa de una parte de finca indivisa que adquiera la totalidad de la misma en el caso del art. 404, podrá obligar al vendedor á redimir el todo, si éste quiere hacer uso del retracto.

Art. 1514. Cuando varies, conjuntamente y en un solo contrato, vendan una finca indivisa con pacto de retro, ninguno de ellos podrá ejercitar este derecho más que por su parte respectiva.

Lo mismo se observará si el que ha vendido por sí solo una finca ha dejado varios herederos, en cuyo caso cada uno de éstos solo podrá redimir la parte que hubiese adquirido.

Art. 1515. En los casos del artículo anterior, el comprador podrá exigir de todos los vendedores ó coherederos que se pongan de acuerdo sobre la redención de la totalidad de la cosa vendida; y, si así no lo hicieron, no se podrá obligar al comprador al retracto parcial.

Art. 1516. Cada uno de los copropietarios de una finca indivisa, que hubiese vendido separadamente su parte, podrá ejercitar, con la misma separación, el derecho de retracto por su porción respectiva, y el comprador no podrá obligarlo á redimir la totalidad de la finca.

Art. 1517. Si el comprador dejare varios herederos, la acción de retracto no podrá ejercitarse contra cada uno, sino por su parte respectiva, ora se halle indivisa, ora se haya distribuido entre ellos.

Pero, si se ha dividido la herencia, y la cosa vendida se ha adjudicado á uno de los herederos, la acción de retracto podrá intentarse contra él por el todo.

Art. 1518. El vendedor no podrá hacer uso del derecho de retracto sin reembolsar al comprador el precio de la venta, y además:

1.º Los gastos del contrato, y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta.

2.º Los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida.

Art. 1519. Cuando al celebrarse la venta hubiese en la finca frutos manifiestos ó nacidos, no se hará abono ni prorrateo de los que haya al tiempo del retracto.

Si no los hubo al tiempo de la venta, y los hay al del retracto, se prorratearán entre el retrayente y el comprador, dando á éste la parte correspondiente al tiempo que poseyó la finca en el último año, á contar desde la venta.

Art. 1520. El vendedor que recobre la cosa vendida la recibirá libre de toda carga ó hipoteca impuesta por el comprador; pero estará obligado á pasar por los arriendos que éste haya hecho de buena fé y según costumbre del lugar en que radique.

## Sección segunda.

Del retracto legal.

Art. 1521. El retracto legal es el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra ó dación en pago.

Art. 1522. El copropietario de una cosa comun podrá usar del retracto en el caso de enajenarse á un extraño la parte de todos los demás condueños ó de alguno de ellos. Cuando dos ó más copropietarios quieran usar del retracto, solo podrán hacerlo á prorrata de la porción que tengan en la cosa comun.

Art. 1523. También tendrán el derecho de retracto los propietarios de las tierras colindantes cuando se trate de la venta de una finca rústica cuya cabida no exceda de dos hectáreas.

Si dos ó más asurcanos usan del retracto al mismo tiempo, será preferido el que de ellos sea dueño de la tierra colindante de menor cabida; y, si las dos ámbos la tuvieran igual, el que primero lo solicite.

Art. 1524. No podrá ejercitarse el derecho de retracto sino dentro de nueve días, contados desde el requerimiento hecho ante Notario, que haga el vendedor ó el comprador al que tenga aquel derecho.

Art. 1525. En el retracto legal tendrá lugar lo dispuesto en los artículos 1511 y 1518 y primera parte del 1520.

## CAPÍTULO VII

De la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

Art. 1526. La cesión de un crédito, derecho ó acción no surtirá efecto contra tercero sino desde que su fecha deba tenerse por cierta en conformidad á los artículos 1217 y 1226.

Si se refiere á un inmueble, desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Art. 1527. El deudor, que antes de tener conocimiento de la cesion satisfaga al acreedor, quedará libre de la obligacion.

Art. 1528. La venta ó cesion de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda ó privilegio.

Art. 1529. El vendedor de buena fe responderá de la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de la venta, á no ser que se haya vendido como dudoso; pero no de la solvencia del deudor, á menos de habersa estipulado expresamente, ó de que la insolvencia fuese anterior ó pública.

Aun en estos casos sólo responderá del precio recibido y de los gastos expresados en el núm. 1.º del art. 1518.

El vendedor de mala fe responderá siempre del pago de todos los gastos y de los daños y perjuicios.

Art. 1530. Cuando el cedente de buena fe se hubiere hecho responsable de la solvencia del deudor, y los contratantes no hubieren estipulado nada sobre la duracion de la responsabilidad, durará ésta sólo un año, contado desde la cesion del crédito, si estaba ya vencido el plazo.

Si el crédito fuere pagadero en término ó plazo todavía no vencido, la responsabilidad cesará un año después del vencimiento.

Si el crédito consistiere en una renta perpetua, la responsabilidad se extinguirá á los diez años, contados desde la fecha de la cesion.

Art. 1531. El que venda una herencia sin enumerar las cosas de que se compone, solo estará obligado á responder de su cualidad de heredero.

Art. 1532. El que venda alzadamente ó en globo la totalidad de ciertos derechos, rentas ó productos, cumplirá con responder de la legitimidad del todo en general; pero no estará obligado al saneamiento de cada una de las partes de que se componga, salvo en el caso de eviccion del todo ó de la mayor parte.

Art. 1533. Si el vendedor se hubiere aprovechado de algunos frutos ó hubiere percibido alguna cosa de la herencia que vendiere, deberá abonarlos al comprador, si no se hubiere pactado lo contrario.

Art. 1534. El comprador deberá, por su parte, satisfacer al vendedor todo lo que éste haya pagado por las deudas y cargas de la herencia y por los créditos que tenga contra la misma, salvo pacto en contrario.

Art. 1535. Vendándose un crédito litigioso, el deudor tendrá el derecho de extinguirlo, reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas que se le hubieren ocasionado y los intereses del precio desde el día en que éste fué satisfecho.

Se tendrá por litigioso un crédito desde que se conteste á la demanda relativa al mismo.

El deudor podrá usar de su derecho dentro de los nueve dias, contados desde que el cesionario le reclame el pago.

Art. 1536. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior la cesion ó ventas hechas:

1.º A un colcedero ó conduccion del derecho cedido.

2.º A un acreedor en pago de su crédito.

3.º Al poseedor de una finca sujeta al derecho litigioso que se ceda.

## CAPÍTULO VIII

### Disposicion general.

Art. 1537. Todo lo dispuesto en este título se entiende con sujecion á lo que respecta de bienes inmuebles se determina en la ley Hipotecaria.

## TÍTULO V

### De la permuta

Art. 1538. La permuta es un contrato por el cual los contratantes se obligan á darse recíprocamente una cosa por otra.

Art. 1539. Si uno de los contratantes hubiese recibido la cosa que se le prometió en permuta, y acreditase que no era propia del que la dió, no podrá ser obligado á entregarla que él ofreció en cambio, y cumplirá con devolver la que recibió.

Art. 1540. El que pierda por eviccion la cosa recibida en permuta, podrá optar entre recuperar la que dió en cambio, ó reclamar la indemnizacion de daños y perjuicios; pero sólo podrá usar del derecho á recuperar la cosa que él entregó mientras ésta subsista en poder del otro permutante, y sin perjuicio de los derechos adquiridos entre tanto sobre ella con buena fe por un tercero.

Art. 1541. En todo lo que no se halle especialmente determinado en este título, la permuta se regirá por las disposiciones concernientes á la venta.

## TÍTULO VI

### Del contrato de arrendamiento

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales.

Art. 1542. El arrendamiento puede ser de cosas ó de obras ó servicios.

Art. 1543. En el arrendamiento de cosas, una de las partes se obliga á dar á la otra el goce ó uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto.

Art. 1544. En el arrendamiento de obras ó servicios, una de las partes se obliga á ejecutar una obra ó á prestar á la otra un servicio por precio cierto.

Art. 1545. Los bienes fungibles que se consumen con el uso no pueden ser materia de este contrato.

## CAPÍTULO II

### De los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.

#### Seccion primera.

#### Disposiciones generales.

Art. 1546. Se llama arrendador al que se obliga á ceder el uso de la cosa, ejecutar la obra ó prestar el servicio; y arrendatario al que adquiere el uso de la cosa ó el derecho á la obra ó servicio que se obliga á pagar.

Art. 1547. Cuando hubiere comenzado la ejecucion de un contrato de arrendamiento verbal y faltare la prueba del precio convenido, el arrendatario devolverá al arrendador la cosa arrendada, abonándole, por el tiempo que la haya disfrutado, el precio que se regule, en armonia con lo que se dispone en el art. 1300.

Art. 1548. El marido relativamente á los bienes de su mujer, el padre y tutor respecto á los del hijo ó menor, y el administrador de bienes que no tenga poder especial, no podrán dar en arrendamiento las cosas por término que exceda de seis años.

Art. 1549. Con relacion á terceros, no surtirán efecto los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la propiedad.

Art. 1550. Cuando en el contrato de arrendamiento de cosas no se prohiba expresamente, podrá el arrendatario subarrendar en todo ó en parte la cosa arrendada, sin perjuicio de su responsabilidad al cumplimiento del contrato para con el arrendador.

Art. 1551. Sin perjuicio de su obligacion para con el subarrendador, queda el subarrendatario obligado á favor del arrendador por todos los actos que se refirieran al uso y conservacion de la cosa arrendada en la forma pactada entre el arrendador y el arrendatario.

Art. 1552. El subarrendatario queda tambien obligado para con el arrendador por el importe del precio convenido en el subarrendamiento que se halle debiendo al tiempo del requerimiento, considerando no hechos los pagos adelantados, á no haberlos verificados con arreglo á la costumbre.

Art. 1553. Son aplicables al contrato de arrendamiento las disposiciones sobre saneamiento contenidas en el título de compraventa.

En los casos en que proceda la devolucion del precio, se hará la disminucion proporcional al tiempo que el arrendatario haya disfrutado de la cosa.

#### Seccion segunda.

De los derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

Art. 1554. El arrendador está obligado:

1.º A entregar el arrendatario la cosa objeto del contrato.

2.º A hacer en ella durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias á fin de conservarlo en estado de servir para el uso á que ha sido destinada.

3.º A mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

Art. 1555. El arrendatario está obligado:

1.º A pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos.

2.º A usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia, destinándola al uso pactado; y, en defecto de pacto, al que se infiere de la naturaleza de la cosa arrendada, según la costumbre de la tierra.

3.º A pagar los gastos que ocasiona la escritura del contrato.

Art. 1556. Si el arrendador ó el arrendatario no cumplieren las obligaciones expresadas en los artículos anteriores, podrán pedir la rescision del contrato y la indemnizacion de daños y perjuicios, ó sólo esto último, dejando el contrato subsistente.

Art. 1557. El arrendador no puede variar la forma de la cosa arrendada.

Art. 1558. Si durante el arren-

damiento es necesario hacer alguna reparacion urgente en la cosa arrendada que no pueda diferirse hasta la conclusion del arriendo, tiene el arrendatario obligacion de tolerar la obra, aunque le sea muy molesta, y aunque durante ella se vea privado de una parte de la finca.

Si la reparacion dura más de cuarenta dias, debe disminuirse el precio del arriendo á proporcion del tiempo y de la parte de la finca que el arrendatario se vea privado.

Si la obra es de tal naturaleza que hace inhabitable la parte que el arrendatario y su familia necesitan para su habitacion, puede ésta rescindir el contrato.

Art. 1559. El arrendatario está obligado á poner en conocimiento del propietario, en el más breve plazo posible, toda usurpacion ó novedad dañosa que otra haya realizado ó abiertamente prepare en la cosa arrendada.

Tambien está obligado á poner en conocimiento del dueño, con la misma urgencia, la necesidad de todas las reparaciones comprendidas en el núm. 2.º del art. 1554.

En ambos casos será responsable el arrendatario de los daños y perjuicios que por su negligencia se ocasionaran al propietario.

Art. 1560. El arrendador no está obligado á responder de la perturbacion de mero hecho que un tercero causare en el uso de la finca arrendada; pero el arrendatario tendrá accion directa contra el perturbador.

No existe perturbacion de hecho cuando el tercero, ya sea la Administracion, ya un particular, ha obrado en virtud de un derecho que le corresponde.

Art. 1561. El arrendatario debe devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiere perecido ó se hubiere menoscabado por el tiempo ó por causa inevitable.

Art. 1562. A falta de expresion del estado de la finca al tiempo de arrendarla, la ley presume que el arrendatario la recibió en buen estado, salvo prueba en contrario.

Art. 1563. El arrendatario es responsable del deterioro ó pérdida que tuviere la cosa arrendada, á no ser que pruebe haberse ocasionado sin culpa suya.

Art. 1564. El arrendatario es responsable del deterioro causado por las personas de su casa.

Art. 1565. Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento.

Art. 1566. Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince dias de la cosa arrendada con aquietudencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconduccion por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1580, á menos que haya precedido requerimiento.

Art. 1567. En el caso de la tácita reconduccion, cesan respecto de ella las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del contrato principal.

Art. 1568. Si se pierda la cosa arrendada ó alguno de los contratantes falta al cumplimiento de lo estipulado, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 1181 y 1182.

Art. 1569. El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arren-

datarlo por alguna de las causas siguientes:

1.º Haber espirado el término convencional ó el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1577 y 1580.

2.º Falta de pago en el precio convenido.

3.º Infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato.

4.º Destinar la cosa arrendada á cosas ó servicios no pactados que la hagan desamortecer; ó no sujetarse en su uso á lo que se ordena en el número 2.º del art. 1555.

Art. 1570. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, tendrá el arrendatario derecho á aprovechar los términos establecidos en los artículos 1577 y 1580.

Art. 1571. El comprador de una finca arrendada tiene derecho á que termine el arriendo vigente al verificarse la venta, salvo pacto en contrario y lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Si el comprador usare de este derecho, el arrendatario podrá exigir que se le deje recoger los frutos de la cosecha que corresponda al año agrícola corriente y que el vendedor le indemnice los daños y perjuicios que se le causen.

Art. 1572. El comprador con pacto de retraer no puede usar de la facultad de desahuciar al arrendatario hasta que haya concluido el plazo para usar del retracto.

Art. 1573. El arrendatario tendrá, respecto de las mejoras útiles y voluntarias, el mismo derecho que se concede al usufructuario.

Art. 1574. Si nada se hubiere pactado sobre el lugar y tiempo del pago del arrendamiento, se estará, en cuanto al lugar, á lo dispuesto en el art. 1170; y en cuanto al tiempo, á la costumbre de la tierra.

(Se continuará.)

#### JUZGADOS.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 23 del corriente á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribo, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo. Dado en Ponferrada á 15 de Mayo de 1889.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por su mandado, Faustino Mato.

D. José Fernandez Nuñez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: que por D. Joaquín Nuñez Granda, representando á su padre el Excmo. Sr. D. Joaquín Nuñez Pernía, Marqués de los Salados, se ha promovido expediente solicitando la inscripción de dominio de las siguientes fincas sitas en el término de San Esteban de Nogales.

1.º Una suerte de tierra, al pago

del cogosto, de dos celemines de cabida, ó cuatro áreas, veinticinco centiáreas, linda al Norte con otra suerte llamada del cogosto, Sur tierra de Fernando Fernandez, Este con otra de Antonio Fernandez y Oeste con Lorenzo Cidon.

2.º Otra en el mismo pago que la anterior, de siete celemines y dos cuartillos de cabida, equivalentes á diez y seis áreas y cinco centiáreas, linda al Norte y Sur con la suerte de cogosto, Oeste pajares de don Eugenio Garcia Gutierrez y Este con Lorenzo Cidon.

3.º Otra en dicho pago, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos de cabida, ó treinta y tres áreas y diez y siete centiáreas, linda al Norte con Petronila Fernandez, Oeste Francisco Fernandez, Sur y Este suerte de cogosto y pajares de D. Eugenio Garcia.

4.º Otra en dicho sitio, de cabida de once celemines, ó veintitres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con la cuesta, Este con pajares, Oeste con Francisco Fernandez y Sur con Andrés Lopez.

5.º Otra en dicho sitio, de once celemines y un cuartillo, ó veinticuatro áreas, siete centiáreas, linda al Norte con Higinio Prieto, Esta pajares, Sur con José Fernandez, Oeste con Francisco Fernandez.

6.º Otra en dicho pago, de cabida de cuatro celemines y un cuartillo, ó nueve áreas, nueve centiáreas, linda al Sur con Silvestre Garcia, Este con pajares, Norte y Oeste con José del Rio y suerte de cogosto.

7.º Otra en dicho pago, de cabida de un celemin y un cuartillo, ó dos áreas, sesenta y siete centiáreas, linda al Este con José del Rio, Sur de Manuel Alonso, Oeste la Peña del pila y Norte suerte de cogosto.

8.º Otra en el mismo pago, de nueve celemines y un cuartillo, ó diez y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas, linda al Norte con torrono de Miguel Lopez, Oeste la Peña del pila, Sur tierras de Santiago Barba y Este heredad de pajares.

9.º Otra en dicho pago, de cabida de cuatro celemines y un cuartillo, ó treinta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas, linda al Este con los pajares, Sur Luis Chamorro, Oeste Francisco Lobo y Norte con la de cogosto.

10. Otra en el mismo pago, de nueve celemines, ó diez y nueve áreas, veintitres centiáreas, linda Este, Sur y Oeste con los pajares, tierras de cogosto y Francisco Fernandez.

11. Otra en dicho sitio, de cabida de seis celemines y un cuartillo, ó trece áreas, treinta y siete centiáreas, linda al Norte con suerte de cogosto, Oeste con Francisco Lobo, Sur Manuel Alonso y Este los pajares.

12. Otra al sitio llamado de los aceteros, de cabida de tres fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, ó sean ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, linda Este y Sur con camino de Villanueva, Oeste campo del Cármen y Norte con Francisco Lobo.

13. Otra en valdemuelas, de dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, ó sesenta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas, linda al Norte con la de Dionisio Calzon y Matias Fernandez, Oeste peñas de

valdemuelas, Sur Francisco Lobo y Este con Bernardo Lopez.

14. Otra en dicho sitio, de cabida de cinco fanegas y once celemines, ó una hectárea, cincuenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, linda por el Sur con la de Rafael Prieto y Dionisio Calzon, Este con la de Manuel Prieto Iglesias, Oeste Maria Fernandez y Norte con Maria Prieto.

15. Otra en dicho pago, de ocho celemines y un cuartillo, ó diez y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas linda al Norte con Timoteo Fraila, al Sur Bernardo Lopez, Este y Oeste Silvestre Nuñez y Valeriano Fernandez.

16. Otra en el pago del pila, de cabida de una fanega, dos celemines y tres cuartillos, ó treinta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, linda al Norte Luis, Este y Oeste con fincas de Eugenio Garcia, Antonio Martinez, Antonio Carracedo y Bernardo Prieto.

17. Otra en el pago del pila, de cabida de cuatro fanegas, siete celemines y tres cuartillos, ó una hectárea, diez y nueve áreas y veintinueve centiáreas, linda al Norte con D. Eugenio Garcia, Luis de Miguel Alonso, Poniente Blas Calzon y Oriente Pedro Lopez.

18. Otra en el pago de la sierra baja, de cabida de diez y siete fanegas, un celemin y dos cuartillos, ó cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, linda al Este con la nombrada cogosta, Sur las peñas de la sierra, Oeste Eugenio Prieto y Norte camino de Valdemuelas.

19. Otra en dicho sitio, de cabida de cinco fanegas, nueve celemines, ó una hectárea, cuarenta y siete áreas y sesenta y seis centiáreas, linda al Norte con peñas de la sierra, al Sur Petronila y Miguel Fernandez, Poniente Celedonio y Gregorio Lobo y otros y Norte don Eugenio Garcia.

20. Otra en dicho pago de cabida de tres celemines y un cuartillo ó seis áreas noventa y cinco centiáreas, linda Oriente con peñas de la sierra, Mediodía y Poniente con Miguel Fernandez.

21. Otra en el mismo sitio de cabida de una fanega tres celemines y tres cuartillos, ó treinta y tres áreas sesenta y nueve centiáreas, linda por sus cuatro vientos con Francisco Fernandez Calvo, Fernando Prieto camino del pila y Silvestre Nuñez.

22. Otra en dicho sitio de cabida de diez celemines y tres cuartillos ó veintitres áreas, linda al Oriente con José Calvo, Sur y Norte con Bernardo Tejedor y Poniente camino de los cabrerros.

23. Otra en el mismo sitio de una fanega tres celemines y un cuartillo, ó treinta y dos áreas sesenta y tres centiáreas, linda por sus cuatro vientos con Martina Dominguez, Bernardo Tejedor y Alonso Carracedo.

24. Otra en dicho pago de cabida de una fanega once celemines ó cuarenta y nueve áreas veintidos centiáreas, linda Oriente, Poniente y Norte con terrenos de rodera de cabrilesos, Antonio Carracedo y José Alonso.

25. Otra á huerga del espino de cabida de dos fanegas, seis celemines y tres cuartillos, ó sesenta y cinco áreas sesenta y nueve centiáreas, linda al Naciente con Francis-

co del Rio, Sur Marcelo Prieto Calzon, Poniente Manuel Fernandez y Norte Santiago Román.

26. Otra en el pago de camalobo, de nueve celemines y dos cuartillos ó veinte áreas treinta y dos centiáreas, linda Oriente con camino del pila, Sur con José Alonso, Poniente de Silvestre Prieto y Norte Amaro Carracedo.

27. Otra en dicho término de cabida de nueve celemines y un cuartillo ó diez y nueve áreas setenta y nueve centiáreas, linda Oriente con Santiago Alonso, Sur con José Alvaro, Poniente Gregorio Lobo y Norte Alvaro Carracedo.

28. Otra al zabato de arriba, de tres fanegas once celemines y dos cuartillos, ó sea una hectárea, una área y sesenta y cuatro centiáreas, linda Oriente tierra de José Alonso, Mediodía camino del pila, Poniente con Francisco del Rio y Norte Silvestre Prieto.

29. Otra en peñas de roja de cabida de nueve fanegas diez celemines y un cuartillo ó dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas, linda al Norte con Miguel Cidon, Sur Higinio Valentin, Poniente Santiago Roñal Román, y Oriente Dóroteo Lopez y José del Rio.

30. Otra en dicho pago de cabida de una fanega, seis celemines y dos cuartillos ó treinta y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas, linda por sus respectivos vientos con las de Antonio Lopez, Andrés del Rio, Miguel Fernandez y Santiago Fernandez.

31. Otra detrás de la crosta de carbajo, de seis celemines y dos cuartillos ó trece áreas noventa centiáreas, linda al Mediodía y Oriente terreno de Agustín Martínez y campo de conejo y Norte Timoteo Fraila.

32. Otra llamada jabato de cuatro celemines y dos cuartillos, ó nueve áreas sesenta y dos centiáreas, linda al Este y Sur con Marcos Lobo, Oeste José Prieto y Norte Rafael Prieto.

33. Otra en el mismo pago de cabida de seis celemines y dos cuartillos, ó trece áreas noventa centiáreas, linda Oriente Mediodía y Poniente con las de Antonio Lopez, Antonio Martínez, José del Rio y Rafael Prieto.

34. Otra al sitio llamado jabato, de cabida de dos fanegas, ocho celemines y un cuartillo, ó sesenta y nueve áreas una centiárea, linda Oriente con Francisco Lobo, Mediodía camino del jabato, Poniente José del Rio y Norte Timoteo Fraila.

35. Otra en dicho pago, de diez celemines y un cuartillo, ó veintinueve áreas noventa y tres centiáreas, linda por sus respectivos cuatro vientos con Silvestre Nuñez, camino del jabato, Manuel Vadero y Timoteo Fraila.

36. Otra en igual pago, de tres celemines y un cuartillo, ó sean seis áreas, noventa y cinco centiáreas, linda al Poniente y Mediodía con el camino del jabato, Oriente Silvestre Nuñez y Norte Pedro Vallinas.

37. Otra en el mismo sitio, de seis celemines y un cuartillo, ó trece áreas, treinta y siete centiáreas, linda al Norte, Sur, Esta y Oeste con Bernardo Alonso, camino del jabato, José Alonso y José del Rio.

38. Otra en dicho sitio, de once celemines y dos cuartillos, ó veinticuatro áreas, sesenta centiáreas,

linda Sur camino del jabato, Naciente Eugenio Prieto, Oeste de José Prieto y Norte D. Eugenio García Gutiérrez.

30. Otra en el indicado pago, de nueve celemines y un cuartillo, ó diez y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, linda al Norte con Santiago Román, Sur camino del jabato, Este Boarito Lopez y Oeste Marcos Lobo.

40. Otra en dicho sitio, de ocho celemines y un cuartillo, ó diez y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, linda al Este con Rafael Fernandez y Felipe Carracedo, camino del jabato, Norte y Oeste con Rafael Román y Pedro Vallinas.

41. Otra en el pago de carbajosa, de cabida de nueve fanegas, seis celemines y dos cuartillos, ó dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y dos centiáreas, linda al Este con la de Marcelo Prieto Calzon, Sur camino del jabato, Oeste tierra de Andrés Perez y Norte de Francisco Prieto.

42. Otra en el mismo pago, de once fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, ó tres hectáreas doce áreas y ochenta centiáreas, linda Norte, Sur, Este y Oeste con campo de concejo, camino del jabato, Francisco Hidalgo ó Isidoro Fernandez.

43. Otra en el sitio de la sardínosa, de cinco celemines y dos cuartillos ó doce áreas veinte y dos centiáreas, linda al Este, Oeste, Sur y Norte con tierras de Juan Carracedo, Pedro Fernandez, el barranco de S. Jorge y Petronila Fernandez.

44. Otra en el mismo pago, de tres celemines y dos cuartillos ó siete áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este con José Prieto, Norte Santiago Fernandez, Sur y Oeste con camino del jabato y tierras de José Perez.

45. Otra en el sitio de sardínosa, de cuatro fanegas y siete celemines ó una hectárea diez y siete áreas y setenta centiáreas, linda Este y Sur, con camino de San Jorge, Oeste barranco de San Jorge y Tierra de D. Eugenio García y Gutierrez y Norte tierra de Manuel Lopez Prieto.

46. Otra al sitio de la huerta de S. Jorge, de tres celemines ó seis áreas cuarenta y dos centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Marcos Lobo, camino de los frailes, Andrés del Rio y Manuel Prieto.

47. Otra al sitio de detrás de la cuesta de carbajosa, de una fanega, siete celemines y dos cuartillos, ó cuarenta y una áreas setenta y dos centiáreas, linda al Norte con campo de concejo, Sur Antonio Cidon, Este el mismo campo de Concejo y Oeste Eugenio Prieto.

48. Otra en dicho sitio, de una fanega cuatro celemines ó treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, linda al Oeste y Sur con camino del campo de San Esteban, al Norte tierra de Celedonio Lobo, y Eugenio Prieto, al Este con campo común de San Esteban de Nogales.

49. Otra en el sitio de detrás de la cuesta de la carbajosa, de cuatro fanegas y ocho celemines, ó una hectárea, diez y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este con campo de concejo, Sur Francisco Hidalgo, Oeste Norberto García y Norte Silvestre García.

50. Otra en el pago de la huerta de la iglesia, de tres celemines y

dos cuartillos, ó siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte, Este y Oeste con terrenos de Eusebio Prieto, Silvestre García, Silvestre Calvo y Pedro Lopez.

51. Otro al pago del pozo, de dos fanegas, seis celemines y tres cuartillos ó sesenta y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas, linda al Norte con Luisa Crespo, al Sur con Pedro Lopez, Este con la llamada del pozo, Oeste camino del pozo.

52. Otra en dicho pago, de diez fanegas, un celemin y un cuartillo ó dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas cuarenta y siete centiáreas, linda al Este con Silvestre Calvo, Sur Lázaro Martínez y Rafael Prieto Morán, Norte y Oeste con Miguel Lopez y camino del pozo.

53. Otra en valmayor, de cuatro celemines u ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda al Norte con Marcelino Nuñez, Sur Ana Fraile, Este y Oeste con Miguel Fernandez y camino de la presa.

54. Otra en las payales, de diez celemines ó veintidós áreas cuarenta centiáreas, linda al Este con Cayetano Lopez, Sur con Silvestre Prieto, Oeste Eugenio García y Norte José del Rio.

55. Otra en el pago de los payales, de tres fanegas nueve celemines y un cuartillo, ó noventa y seis áreas ochenta y tres centiáreas, linda segun las referencias del registro, al Norte con otra de Eusebio Prieto, al Este de José del Rio Carracedo, al Sur de Andrés Calvo y al Oeste de Silvestre Nuñez Prieto.

56. Otra en dicho sitio, de una fanega, un celemin y un cuartillo ó veintiocho áreas treinta y cinco centiáreas, linda Este con el camino de valmayor, Sur tierras de Andrés Perez, Norte y Oeste campo de concejo.

57. Otra al pago de roca de valnueces, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos, ó treinta y tres áreas diez y seis centiáreas, linda al Norte con Silvestre Nuñez, al Sur con valle de valdecrues, Este y Oeste con rodado de las payales y con Francisco Prieto.

58. Otra en el valle barrero, de ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes ó diez y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, linda al Norte, Oeste, Sur y Este con Juan Perez, Francisco García, Luis Chacon y Francisco Fernandez.

59. Otra al piso de la presa de Castrolbon, de cuarenta y seis fanegas u once hectáreas, ochenta y una áreas y noventa y ocho centiáreas, linda Este tierra de José Calvo, Sur y Oeste con caño de concejo y el rio Eria.

60. Otra al vallico de la manzana, de nueve fanegas ó dos hectáreas treinta y una áreas y doce centiáreas, linda al Norte con vallico de valdegavin, Sur con Antonio Fernandez.

61. Otra en el mismo pago, de doce fanegas ó tres hectáreas ocho áreas y ocho centiáreas, linda al Norte con D. Eugenio García, Sur con Eusebio Prieto, Este y Oeste con las de vallegeru y chanicas.

62. Otra en el pago de Piedrafitá, de cabida de dos fanegas, once celemines y dos cuartillos ó sean setenta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, contiene cincuenta chopos, linda al Sur y Este con camino de Mansilla, Oeste reguera de las huergas de los padrones y al Norte con Vicente Lopez y otro.

63. Otra á praderuelas y herre-ria, de once fanegas y ocho celemines ó dos hectáreas noventa y nueve áreas, y cincuenta y dos centiáreas, linda al Este con reguera de las matas y con Eusebio Lopez, Sur Manuel Prieto Iglesias, Norte y Oeste con reguera del prado grande de concejo.

64. Otra á rompeabarcas, de tres fanegas once celemines ó una hectárea cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con las de Andrés Lopez, Bernardo Lopez y José Perez.

65. Otra al pago alto de la presa, de dos fanegas y dos cuartillos ó cincuenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas, linda por Oeste, Sur, Este y Norte con Gaspar Carracedo, Silvestre Nuñez, Eusebio Fernandez y Maria Martínez.

66. Otra en parcial, de once celemines y dos cuartillos ó veinticuatro áreas y sesenta centiáreas, linda al Este camino del pago, Norte y Oeste tierra de Marcelo Prieto Calzon y Sur de José Alonso.

67. Otra en el vallico, de una fanega y dos celemines ó veintinueve áreas noventa y seis centiáreas, linda al Norte con Santiago Fernandez, Sur Pedro Lopez, Oeste Antonio Fraile y Norte José del Rio.

68. Otra al pago de sierra del arribo, de tres fanegas y ocho celemines ó noventa y cuatro áreas diez y seis centiáreas, linda por Este, Sur, Oeste y Norte con las peñas de Valdemueblas, José Fernandez Alonso, Laureano Cidon y Francisco Fernandez.

69. Otra en el mismo pago, de catorce fanegas y un celemin ó tres hectáreas sesenta y una áreas y sesenta y seis centiáreas, linda al Norte con Rafael Prieto Roldán, Sur Petronila Fernandez, Este Miguel Cidon y peñas de valdemueblas y Oeste con Silvestre García.

70. Otra al pago de costanilla de Peña marco, de nueve celemines ó diez y nueve áreas veintiseis centiáreas, linda al Norte con Raimundo Martínez, Oeste Eugenio Prieto, Sur y Este con Rafael Prieto y Antonio Lopez.

71. Otra en el mismo pago, de una fanega y siete celemines ó cuarenta áreas sesenta y siete centiáreas, linda al Sur con camino de la sierra, al Este y Norte con Higinio Prieto y al Oeste Santiago Vallez.

72. Otra en dicho sitio, de dos fanegas ó cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas, linda Norte con Manuel Prieto, al Sur Teresa Carracedo, Este Alonso Carracedo y Oeste Santiago Vallez.

73. Otra en el pago de valdemerandilla, de una fanega y seis celemines ó treinta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Andrés Calvo, el camino de Peña marco, Miguel Fernandez y Andrés Lopez.

74. Otra en el mismo pago, de una fanega y tres celemines ó treinta y dos áreas diez centiáreas, linda al Sur y Este la de Baltasar Calzon y camino de mirrial respectivamente, Oeste de Teresa Carracedo y Norte de Andrés Lopez.

75. Otra en igual sitio, de once celemines y tres cuartillos ó veinticinco áreas trece centiáreas, linda al Sur Baltasar Garros, Oeste Gregorio Lopez, Norte camino de la

merendilla y Este tierra de José Prieto.

76. Otra en el mismo pago, de una fanega y un celemin ó veintiseis áreas ochenta y dos centiáreas, linda Norte con Andrés Lopez, Sur Francisco Prieto, Este Teresa Carracedo y Oeste Antonia Perez.

77. Otra en dicho sitio en el pago alto de la presa, de una fanega ó veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas, linda al Norte y Este con tierras de Gaspar Carracedo, al Sur y Oeste con las de Ignacio Lobo y Bartolomé Anton.

78. Otra en el pago de carbajosa, de una fanega siete celemines ó una hectárea, diez y siete áreas y setenta centiáreas, linda por Oeste y Sur con las de campo de concejo de San Esteban, por Norte y Este con las de Santiago y Rafael Roman.

79. Otra al jabato bajo plantada de monte encinar y jara, de ciento veinte fanegas ó treinta hectáreas ochenta y una áreas, sesenta centiáreas, linda al Norte con camino del pozo, al Este con el monte del Marqués de Campo Villar, al Sur y Oeste con D. Gregorio García.

80. Otra al pago de la venera, de cuatro celemines y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con tierras de Marcos Lobo, Eugenio y Manuel Prieto y Eugenio García.

81. Otra en igual pago, de seis celemines ó doce áreas ochenta y una centiáreas, linda al Norte, Sur, Oeste y Este, con la de Jacinto Guerrero, José del Rio, Eugenio García y Manuel Prieto.

82. Otra en igual pago, de dos fanegas y seis celemines ó sesenta y cuatro áreas veinte centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con la de David Hernandez, el paso de la venera, Santiago Alonso, y Rafael Morán.

83. Otra en el mismo pago, de una fanega ó veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas, linda al Norte con la de Silvestre Martínez, Oeste José Alonso, Sur Eusebio Prieto y Norte Francisco Hidalgo.

84. Otra en dicho sitio, de seis celemines ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este con cuadra de la fuente, Sur Tierra de Silvestre García, Oeste Antonio Calvo y Norte José Prieto.

85. Otra en el mismo sitio, de nueve celemines ó diez y nueve áreas veintiseis centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de miras del monte, y las de Isidro Fernandez, Pedro Fernandez y Silvestre Nuñez.

86. Otra en dicho sitio, de diez celemines ó veintidós áreas cuarenta centiáreas, linda por el Norte con Valeriano Fernandez, Oeste Marcos Alonso, Mediodía José del Rio y Oeste chicas del monte.

87. Otra en el pago de cargada, de tres celemines un cuartillo ó seis áreas, noventa y cinco centiáreas, linda al Este con Francisco Lobo, Sur con el mismo, Oeste y Norte Francisco Fernandez y José Carracedo.

88. Otra en dicho pago, de siete celemines y dos cuartillos ó diez y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, linda al Norte con Manuel Marcos, Sur Mauro Román, Este Manuel Prieto y Oeste Manuel Prieto.

89. Otra en dicho sitio, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este Gregorio

Lopez, Sur Manuel Prieto, Oeste Manuel Alonso y Norte Manuel Prieto.

90. Otra en dicho sitio al pago de la arboleda, de seis fanegas y ocho celemines ó una hectárea sesenta y una área veinte centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Dionisio Calzon, Manuel Prieto, Eugenio Garcia y Santiago Fernandez.

91. Otra en dicho sitio, de cuatro celemines y un cuartillo ó nueve áreas nueve centiáreas, linda al Norte y Este con Joaquín Vallez, Sur con Andrés Martínez y Oeste María Martínez.

92. Otra en el mismo sitio, de una fanega y dos celemines ó cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas, linda al Norte, Este, Oeste y Sur con tierras de Santiago Carracedo, Eugenio Garcia, María Martínez y Alonso Carracedo.

93. Otra en dicho pago, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Silvestre Garcia, Marcelo Prieto y Joaquín Vallez.

94. Otra en el camino de villageriz, de dos celemines y dos cuartillos ó cuatro áreas ochenta y una centiáreas, linda al Este tierra de Valentín Prieto, Sur otra de Manuel Lopez, Oeste Santiago Lopez y Norte Timoteo Lopez.

95. Otra en dicho sitio, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este Timoteo Fraile, Sur y Oeste Valentín Prieto y Norte camino de villageriz.

96. Otra en igual sitio, de siete celemines y dos cuartillos ó diez y seis áreas cuatro centiáreas, linda al Este con Jacinto Gutiérrez, Sur Jacinto Guerrero, Oeste Bernardo Prieto y Norte camino de villageriz.

97. Otra en dicho camino, de villageriz, de once celemines ó veintitres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Este con Jacinto Gutiérrez, Sur Rafael Prieto, Oeste Andrés Calvo y Norte Leonor Prieto.

98. Otra en el mismo sitio, de ocho celemines y dos cuartillos ó diez y ocho áreas diez y ocho centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el camino de villageriz tierra de Bernardo Prieto y Eugenio Garcia.

99. Otra al pago del tomillar del camino de villageriz, de una fanega y ocho celemines ó cuarenta y tres áreas treinta y tres centiáreas, linda al Norte y Este con Silvestre Garcia, Sur y Oeste con dicho camino y tierra de Antonio Crespo.

100. Otra al tomillar, de dos fanegas nueve celemines y un cuartillo ó sesenta y una área quince centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de Andrés Lopez, Eusebio Prieto, Diego Román y Vicente del Río.

101. Otra en el pago de valdegallegos, de cuatro celemines y tres cuartillos ó diez áreas quince centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte, con Antonio Carracedo, Rafael Román, campo de concejo y David Prieto.

102. Otra al camino de villageriz, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con tierras de Silvestre Garcia, dicho camino Antonio Crespo y Silvestre Garcia, respectivamente.

103. Otra en el pago de valde-

gallegos, de una fanega diez celemines y un cuartillo ó cuarenta y siete áreas sesenta y una centiáreas, linda por el Norte camino de villageriz, Sur tierras de Silvestre Garcia, Oeste Antonio Crespo.

104. Otra en dicho pago, de dos fanegas seis celemines y dos cuartillos ó sesenta y cinco áreas veintiseis centiáreas, linda al Norte y Oeste con campo de concejo, Este y Sur, con camino de villageriz.

105. Otra en dicho pago, de siete fanegas cinco celemines y tres cuartillos erial segun los antecedentes del registro, al Norte Bernardo Fernandez, al Este Antonio Fernandez, al Sur camino de villageriz al Oeste el reguero.

106. Otra en el referido pago, de una fanega y once celemines ó cuarenta y nueve áreas veintidos centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de David Prieto, Antonio Fernandez, el valle de valdegallegos y Eugenio Garcia.

107. Otra en el mismo pago, de siete fanegas cinco celemines y tres cuartillos ó una hectárea noventa y dos áreas y cinco centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el camino real Pedro Lopez, Bernardo Lopez y el reguero de valdegallegos.

108. Otra en el referido sitio, de ocho fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos ó dos hectáreas quince áreas y cincuenta y nueve centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el camino real Pedro Lopez, Bernardo Lopez y el reguero.

109. Otra en dicho pago, de trece fanegas y tres celemines ó tres hectáreas cuarenta áreas veintiseis centiáreas, linda al Norte con el camino real, Sur y Oeste tierras de Silvestre Martínez y Celedonio Lobo y Este Francisco Hidalgo.

110. Otra al pago de mata prieto, de siete fanegas un celemin y tres cuartillos ó sean ochenta y tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, linda al Norte con el campo de concejo, Sur Silvestre Martínez, Este Lorenzo Cidon y Oeste Rafael Prieto.

111. Otra en dicho pago, de seis celemines doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con Gregorio Lopez, Sur camino de mata prieto, Este Cayetano Lopez y Oeste Miguel Cidon.

112. Otra en el referido sitio, de siete celemines y dos cuartillos ó diez y seis áreas cuatro centiáreas, linda Norte, Sur, Este y Oeste tierras de Manuel Fernandez, Baltasar Garras, José Perez y Leandro Prieto.

113. Otra en el pago de recriminado sobre las suertes de cortina, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda segun los antecedentes del Registro al Norte Pedro Vallinas, Este Silvestre Fernandez, Sur José Prieto y Oeste Manuel Gonzalez.

114. Una vida al pago de la horca, de ocho celemines y tres cuartillos ó diez y ocho áreas sesenta y una centiáreas, linda Esta y Oeste Francisco Calvo, Sur y Norte Francisco Prieto y camino de la horca.

115. Otra en el mismo pago, de una fanega cinco celemines y dos cuartillos ó treinta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el camino de la horca, Juan Carracedo y Francisco Fernandez.

116. Otra en el mismo sitio, de un celemin ó dos áreas catorce centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y

Norte con Joaquín Vallez, Dionisio Calzon y Manuel Prieto.

117. Otra en el pago de valdecrucos, de un celemin ó dos áreas catorce centiáreas, linda al Norte con el campo, al Sur valle de valdecrucos, al Este Andrés Calvo, al Oeste Marcelo Prieto.

118. Otra al pago de la vega de arriba, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este camino de Castrocalbon, Sur Timoteo Gil, Oeste Marcelo Prieto, Norte Timoteo Fraile.

119. Otra en el mismo pago, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este camino de Castrocalbon, al Sur Francisco Prieto, Oeste José Prieto y Norte Ignacio Lobo.

120. Otra en dicho pago, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas, linda al Este reguero y Agustín Martínez, Sur y Oeste Santiago Fernandez, Norte de Felipe Prieto.

121. Otra en dicho pago, de cuatro celemines ó ocho áreas sesenta y cinco centiáreas, linda Oeste, Este, Sur y Norte Santiago Fernandez, José Prieto, José del Río y Emillia Alonso.

122. Otra en el mismo pago, de cuatro celemines ó cincuenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas, pero segun los antecedentes del Registro son nueve áreas treinta y nueve centiáreas, linda al Este con el reguero, Sur Francisco Calvo, Norte Bartolomé Anton y al Oeste Francisco Fernandez.

123. Otra á la vega de arriba llamada matas cabeceras, de cinco celemines ó diez áreas sesenta centiáreas, linda Este, Sur, Oeste y Norte con el reguero, Silvestre Martínez, el arroyo de los pozales y Silvestre Garcia.

124. Otra en igual sitio, de nueve celemines ó diez y seis áreas veintiseis centiáreas, linda al Este con el reguero, Sur Francisco Prieto, Oeste el moto de los pozales y Norte María Prieto Iglesias.

125. Otra en dicho pago, de siete celemines ó catorce áreas noventa y ocho centiáreas, linda al Sur, Este, Oeste y Norte con Silvestre Fernandez, el reguero, el arroyo de los pozales y Francisco Prieto.

126. Otra en el mismo pago, de diez celemines ó sean veintinueve áreas cuarenta centiáreas, linda al Este con el reguero, Sur José Perez, Oeste arroyo de los pozales y Norte de Manuel Alonso.

127. Otra á los chicos del tardon, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este camino de Castrocalbon, Oeste el reguero, Sur Santiago Alonso y el reguero y Norte Antonio Lopez.

128. Otra á las gesomoles del gordon, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el reguero, Josefa Fernandez, mata de valdecrucos y Miguel Cidon.

129. Otra en el mismo pago, igual cabida que la anterior, linda al Este el reguero, Sur Angel Lopez, Oeste mata de las bocas de valdecrucos y Norte Silvestre Prieto.

130. Otra en dicho sitio, de un celemin ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este, Sur, Norte y Oeste con reguero, Francisco del Río, Silvestre Garcia y el camino de valdecrucos.

131. Otra al sitio de los rocines, de tres celemines ó seis áreas cuarenta y dos centiáreas, linda al Norte Andrés Lopez, Sur Leonardo Prieto, Este y Oeste Manuel Prieto y las eras de Rivas.

132. Otra en jaros de la cortina, de diez celemines ó veintinueve áreas cuarenta centiáreas, linda al Oeste cañada de valde-barrarós, Este José Perez y otro, Sur Miguel Lopez y Norte Francisco del Río.

133. Otra en el mismo sitio, de un celemin ó dos áreas catorce centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte Antonio Lopez, Lorenzo Cidon, Luis Calvo y José del Río.

134. Otra al reguero on el pago de ozas de las herrerías, de siete celemines ó catorce áreas noventa y ocho centiáreas, linda al Este Silvestre Garcia, Sur José Alonso, Norte María Martínez y Oeste Andrés Calvo.

135. Otra en el sitio de las chicas del mural, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Norte camino del mural, Oeste y Sur Raimundo Martínez y Este Dolores Lopez.

136. Otra en dicho pago, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Sur, Este, Norte y Oeste Francisco Hidalgo, Pedro Lopez, camino del mural y Timoteo Fraile.

137. Otra en expresado pago, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas, linda al Norte y Sur Timoteo Fraile y Juan Perez, Este y Oeste Miguel Alonso y Silvestre Garcia.

138. Otra en dicho pago, de seis celemines ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este Silvestre Garcia y Marcelino Madias, Sur Francisco Hidalgo, Oeste Santiago Fernandez y Norte Miguel Lopez.

139. Otra en dicho pago al sitio de chicas del mural de dos fanegas y ocho celemines ó sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este Teresa Calvo, Sur Manuel Alonso, Oeste Justo Iglesias y Norte ozas del reguero de las herrerías.

140. Otra en igual sitio, de dos fanegas y seis celemines ó sesenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, linda al Norte tierra de Manuel Alonso, Sur ozas de Santiago Roman, Oeste de Silvestre Garcia y Este Manuel Prieto.

141. Otra al pago del picon al sitio de ozas del reguero de las herrerías, de tres fanegas ó setenta y siete áreas cuatro centiáreas, linda al Sur con la oza del mural, al Oeste Francisco Vallez, al Norte el expresado reguero y al Oeste Felipe Carracedo.

142. Otra en el mismo pago, de once celemines ó veintitres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte Felipe Carracedo, Eugenio Garcia, Andrés del Río y el reguero de las herrerías.

143. Otra en el referido sitio, de cinco celemines y dos cuartillos ó once áreas setenta y seis centiáreas, linda al Norte, Sur, Oeste y Este, José Alonso, Lizaro Martínez, la reguero de la zaya de Alcubilla y las herrerías.

144. Otra al sitio del jugu, de siete celemines ó catorce áreas noventa y ocho centiáreas, linda Este Raimundo Martínez, Oeste reguero

de la zaya de Alcubilla, Sur Ignacio Lopez y Norte Gregorio Lopez.

145. Otra al pago del monte, sitio de las cuadradas de la fuente, de seis celemines y tres cuartillos ó catorce áreas cuarenta y tres centiáreas, linda al Este con las del monte, Sur Francisco Hidalgo, Norte Silvestre Fernandez y Oeste Eusebio Prieto.

146. Otra en el pago del monte y sitio de las cuadradas de la fuente, de una fanega y ocho celemines ó cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte Eusebio Prieto, Miguel Lopez, José del Rio y Felipe Prieto.

147. Otra al prado del motal, de una fanega ó veintituna áreas sesenta y ocho centiáreas, linda al Sur, Este, Oeste y Norte Juan Perez, Francisco del Rio, Miguel Perez y Miguel Alonso.

148. Otra al pago de las burras, de cuatro celemines ó cuatro áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este con reguero de las huergas, de pedrones, Sur Miguel Alonso, Oeste Eugenio Garcia y Norte Francisco del Rio.

149. Otra en dicho pago, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este Timoteo Fraile, Sur José Fernandez, Oeste Felipe Carracedo y Norte José Prieto.

150. Otra en el indicado pago, de tres celemines y un cuartillo ó seis áreas noventa y cinco centiáreas, linda Sur y Norte Santiago Lopez y Gaspar Carracedo, Oeste y Este la raya de alcubilla y reguero de concejo.

151. Otra en el pago de los rezajos, de tres celemines y tres cuartillos ó ocho áreas una centiárea, linda al Este Santiago Alonso, Sur Celedonio Lobo, Oeste Timoteo Gil y Norte pozo del sotillo.

152. Otra en las adiciones del camino de Castro, de seis celemines, ó doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste Ignacio Lobo, Joaquín Vailez, Andrés Calvo y adiciones del reguero.

153. Otra al pago de tablas castañales, de nueve celemines y tres cuartillos, ó veinte áreas, ochenta y cinco centiáreas, linda Oriente Bautista Nuñez, Sur Norberto Martínez, Oeste Santiago Fernandez y Norte Antonio Fernandez.

154. Otra en dicho pago, de tres celemines y un cuartillo, ó seis áreas, noventa y seis centiáreas, linda Oeste, Sur, Este y Norte Eugenio Lopez, Antonio Fernandez, Juan Perez y Andrés Calvo.

155. Otra en el mismo pago, de dos celemines, ó cuatro áreas, veintiocho centiáreas, linda al Este Josefina Alonso, Sur Antonio Calvo, Oeste José Prieto y Norte camino de Castroalbon.

156. Otra en dicho pago, de dos celemines y tres cuartillos, ó cinco áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al Este, Oeste y Norte Pedro Fernandez, camino de Castroalbon y Silvestre Garcia.

157. Otra en el pago de las tablas castañales, de una fanega y cinco celemines, ó treinta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas, linda por el Norte Ignacio Lobo, Sur Bautista Nuñez, Oeste Francisco Prieto Lobo y Este camino de Castroalbon.

158. Otra en el mismo pago, de tres celemines y dos cuartillos, ó siete áreas, cuarenta y dos centi-

áreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Bernardo Alonso, Antonio Prieto, camino de Castroalbon y Francisco Vailez.

159. Otra dehesa llamada pajares de monte encinar, de seiscientos ochenta y seis fanegas y cuatro celemines, ó ciento setenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con el monte del Conde de Alva de Lista y otro del pueblo de Villanueva, al Sur con el valle de Congosto, al Este con el despoblado del monte de Bécares y al Oeste con el monte del pueblo de Castroalbon y otro del citado Conde de Alva de Lista.

160. Otra tierra llamada prado grande en el pago de las matas, de veinticuatro fanegas, diez celemines, ó seis hectáreas, treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas, linda Norte cañada del prado boyal, Sur sitio de las paleras, Este camino del pison y Oeste tierra de las matas.

161. Otra nombrada cercada grande, prados cantera y barrera, de veinticuatro fanegas y seis celemines, ó seis hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y dos centiáreas, linda al Sur con el camino de atenvilla, Oeste con el del pison, Norte Rafael Prieto y Este caño de los molinos.

162. Otra al pago de las de dentro, llamada del loto, de doce fanegas, ó tres hectáreas, ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, linda Norte, Sur, Este y Oeste con Francisco Hidalgo, la cañada de detrás del convento, el campo del redondal y el camino del convento.

163. Otra llamada del palomar, pago del pison, de cuatro fanegas, ó una hectárea, dos áreas, setenta y dos centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Timoteo Fraile, María Martínez, Manuel Prieto y D. Eugenio Garcia.

164. Otra en el mismo pago, de seis celemines, ó doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda Norte, Sur, Este y Oeste con D. Eugenio Garcia, Teodoro Alonso, Manuel Prieto y Antonio Calvo.

165. Otra en el mismo pago, de siete celemines, ó catorce áreas, noventa y ocho centiáreas, linda al Este, Oeste, Sur y Norte con Rafael Prieto, Bernardo Prieto, Teodoro Alonso y D. Eugenio Garcia.

166. Otra en dicho pago, de diez celemines, ó veintituna áreas y cuarenta centiáreas, linda al Este, Sur y Norte con camino de los molinos y Oeste caño del molino del convento.

167. Otra llamada palomar, horatras y lufos, de cincuenta y una fanegas y nueve celemines, ó trece hectáreas, veintiocho áreas, cuatro centiáreas, linda al Este con caño del molino del convento, Sur José del Rio, Norte y Oeste Silvestre Calvo y D. Eugenio Garcia.

168. Otra en el soto, de cinco celemines, ó diez áreas, setenta centiáreas, linda Este con el caño del convento, Sur Francisco del Rio, Oeste Miguel Fernandez, Norte Francisco Prieto.

169. Otra en dicho sitio, de dos celemines, ó cuatro áreas, veintiocho centiáreas, linda Este el caño del molino del convento, Sur Petronila Fernandez, Oeste Francisco Lobo y Norte Joaquín Vailez.

170. Otra en el pago del pison, sitio del soto, de una fanega y dos celemines ó veintinueve áreas no-

venta y seis centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste Antonio Lopez, Andrea Perez, caño del molino del convento y Marcelo Prieto.

171. Otra en dicho sitio, de una fanega y seis celemines ó treinta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas, linda al Norte, Oeste, Sur y Este Santiago Romero, Andrés Perez, Antonio Lopez y el caño de los molinos monos.

172. Otra en idéntico sitio, de una fanega y dos celemines ó veintinueve áreas noventa y seis centiáreas, linda Este Santiago Romero, Sur Marcos Lobo, Oeste camino de arrabalde y Norte José del Rio.

173. Otra en el pago de forgas del cubo, de dos fanegas y dos celemines ó cincuenta y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda al Norte D. Eugenio Garcia, al Sur Rafael Prieto, al Este Francisco del Rio y al Oeste camino de arrabalde.

174. Otra en el pago de plazas del cubo, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte Francisco del Rio, Lorenzo Martínez, el camino de arrabalde y Felipe Carracedo.

175. Otra en el mismo camino de arrabalde, de una fanega y seis celemines ó veintinueve áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Norte Avelina Lopez, Sur Francisco Vailez, Oeste y Este camino de arrabalde y la de Francisco Fernandez.

176. Otra en el mismo sitio, de tres fanegas y seis celemines, linda al Este D. Eugenio Garcia, Sur de Silvestre Garcia, Norte y Oeste Bernardo Prieto y el camino de arrabalde.

177. Otra llamada los trigalicos, en el pago mencionado de cabida de diez celemines ó veintituna áreas cuarenta centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Antonio Prieto, José del Rio, el camino de arrabalde y Francisco Rios.

178. Otra en el mismo pago, de cabida de tres fanegas y tres celemines ó ochenta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Andrés Perez, Silvestre Garcia, Francisco del Rio, el camino de arrabalde y de Eugenio Lopez.

179. Otra en idéntico sitio, de cabida de seis celemines ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Miguel Fernandez, Gregorio Lobo, reguero de la paya de alcubilla y de Baltasar Garros.

180. Otra en vagadina del término de San Esteban, de cabida de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte de D. Eugenio Garcia, Santiago Román, Marcelo Prieto y Santiago Carracedo.

181. Otra en el pico de las del soto, de siete celemines ó catorce áreas noventa y ocho centiáreas, linda al Este y Sur con el caño del molino del convento, Oeste Timoteo Fraile y Norte Francisco del Rio.

182. Otra en el pago de las matas, de canida de seis celemines ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con el prado grande de don Eugenio, la de José del Rio, José Prieto y Bernardo Prieto.

183. Otra en dicho pago, de cabida de nueve celemines ó diez y nueve áreas veintiseis centiáreas, linda al Este Antonio Lopez, Sur

Silvestre Calvo, Oeste de Eugenio Garcia y Norte Rafael Prieto Román

184. Otra en dicho sitio, de diez celemines, linda al Este José del Rio, Sur Santiago Román, Oeste Eugenio Garcia y Norte Francisco Vailez.

185. Otra en idéntico pago de tres celemines ó seis áreas cuarenta y dos centiáreas, linda al Este Valentín Prieto, Sur Felipe Prieto, Oeste las praderuelas y Norte Timoteo Fraile.

186. Otra en el mismo pago, de cuatro celemines ó ocho áreas cuarenta y seis centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Santiago Román, Santiago Carracedo, las praderuelas y Manuel Muñoz.

187. Otra en dicho pago, de dos fanegas y dos celemines ó cincuenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Abelina Lopez, Francisco Fernandez, D. Eugenio Garcia y Luis Calvo.

188. Otra en el pago de la vega de arriba, al sitio de los adiones del camino de Castro, de una fanega ó veinticinco áreas noventa y ocho centiáreas, linda al Norte de Valentín Prieto, Sur Bernardo Alonso, Este reguero del salcedo y Oeste camino de Castro.

189. Otra en dicho sitio, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda Este, Sur, Oeste y Norte con Francisco Prieto, camino de Castroalbon y Francisco Fernandez.

190. Otra en dicho sitio de seis celemines ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte Silvestre Garcia, Sur de Timoteo Fraile, Este caño de concejo y Oeste camino de Castro.

191. Otra en el antedicho sitio, de dos celemines ó veintiocho centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Lorenzo Cidon, Luis Calvo y Francisco del Rio.

192. Otra en el moral, de cinco fanegas cuatro celemines y tres cuartillos ó una hectárea treinta y ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas, linda Este, Sur, Oeste y Norte con reguero del moral, huerga de arriba y Angel Lopez.

193. Otra en el pago del pison sitio de la aza, de una fanega y cuatro celemines ó treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, linda al Este camino de alcubilla, Sur Andrés Perez, Oeste camino de concejo y Norte Cecilio Carracedo.

194. Otra en el mismo sitio, de diez celemines ó veintituna áreas cuarenta centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste Teresa Calvo, Miguel Fernandez y Francisco del Rio.

195. Otra en dicho sitio, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas, linda al Este camino de arrabalde, Sur Gregorio Lobo, Oeste Francisco del Rio, Norte Miguel Alonso.

196. Otra al sitio de la flora de arrabalde, de cuatro celemines ó ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este camino del mismo nombre, Sur Antonio Martínez, Oeste Francisco del Rio y Norte Gregorio Lobo.

197. Otra en el mismo sitio, de tres celemines ó seis áreas noventa y dos centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con terrenos del camino de arrabalde José del Rio, Francisco del Rio y Antonio Martínez.

198. Otra en dicho pago, de

cuatro celemines u ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este camino de arrabalde, Sur José Alonso, Oeste Francisco del Rio y Norte Rafael Prieto Cidon.

199. Otra en el pago del pison y sitio de la cruz, de cuatro celemines u ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este camino de arrabalde, Sur de Rafael Prieto, Oeste Pedro Lopez y Norte José Prieto.

200. Otra en los adilones del camino de arrabalde, de dos fanegas tres celemines y dos cuartillos ó cincuenta y ocho áreas ochenta y cinco centiáreas, linda al Este con camino de arrabalde, Sur Eusebio Prieto, Oeste Alonso y Agustín Martínez, Norte Francisco Hidalgo.

201. Otra en el mismo sitio, de cinco celemines ó diez áreas setenta centiáreas, linda al Este camino de arrabalde, Sur Rafael Román, Oeste Andrés Gil y Norte Andrés del Rio.

202. Otra en dicho pago, de diez celemines ó veintinueve áreas cuarenta centiáreas, linda al Este camino de arrabalde, Sur Pedro Lopez, Oeste Valeriano Fernandez y Norte Celedonio Lobo.

203. Otra en el referido pago, de tres celemines y dos cuartillos ó siete áreas cuarenta y ocho centiáreas linda al Norte, Sur, Este y Oeste Antonio Prieto, Petronila Fernandez, Antonio Calzon y Francisco Garcia.

204. Otra en el mismo sitio, de una fanega y diez celemines ó cuarenta y siete áreas ocho centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con campo de arrabalde, Bernardo Lopez, Eugenio Garcia y Santiago Vailez.

205. Otra en dicho pago, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este Bernardo Lopez, Sur Agustín Martínez, Oeste Eugenio Garcia y Norte David Prieto.

206. Otra en el citado pago, de siete celemines ó catorce áreas noventa y ocho centiáreas, linda al Este camino de arrabalde, Sur Pedro Lopez, Oeste el reguero, Norte Manuel Nuñez.

207. Otra en dicho pago y sitio de pueras, de tres celemines ó siete áreas noventa y dos centiáreas, linda al Este con Eugenio Garcia, Sur reguero del valle de alcubilla, Oeste dicho reguero y Norte Silvestre Prieto.

208. Otra en el pago de la vega del mediodía, sitio de los cuadrados, de cinco celemines ó diez áreas sesenta centiáreas, linda al Este Eusebio Prieto, Sur la cabeza del prado boyal, Oeste Pedro Lopez, Norte Luis Chana.

209. Otra en dicho pago, de una fanega y diez celemines ó cuarenta y siete áreas ocho centiáreas, linda al Norte, Este, Sur y Oeste Eugenio Garcia, prado de concejo, cañada que conduce al prado boyal y Timoteo Vailez.

210. Otra en el sitio de manzanas, de diez celemines ó cuarenta y siete áreas cuarenta centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con Felipe Carracedo, Eugenio Garcia, prado de concejo y Francisco del Rio.

211. Otra en las cuerdas del prado, de dos fanegas y seis celemines ó sesenta y cuatro áreas veinte centiáreas, linda al Este con Miguel y Pablo Fernandez, Sur Francisco del

Rio, Oeste prado de concejo y Norte Francisco Lobo.

212. Otra en el mismo pago, de dos fanegas y cuatro celemines ó cincuenta y nueve áreas dos centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste Pedro Lopez, prado de concejo, reguero de las negrillas y Eugenio Garcia.

213. Otra en lagunallo, de siete fanegas y cinco celemines ó una hectárea, noventa áreas, cuarenta y seis centiáreas, linda al Este José Fernandez, Sur prado de concejo, Oeste reguero del prado boyal y Norte Antonio Prieto.

214. Otra en el pago y sitio de las ferreñales, de cuatro fanegas y cuatro celemines ó una hectárea once áreas veintiocho centiáreas, linda al Este Silvestre Garcia, Sur Francisco Prieto, Oeste rincón del prado boyal y Norte Eugenio Garcia.

215. Otra en el pago del soto, de cinco celemines ó diez áreas sesenta centiáreas, linda al Este camino llamado el redondel, del concejo, al Sur Bautista Nuñez, Oeste suerte del soto y Norte José del Rio.

216. Otra en el mismo pago, de cuatro celemines u ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Este Francisco Lobo, Sur Teresa Calvo, Oeste reguero del soto y Norte Bernardo Prieto.

217. Otra al sitio de los pozos, de nueve celemines ó diez y nueve áreas veintisis centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte reguero de los pozos, Francisco Vailez, reguero del ojo de la mula y caño de concejo.

218. Otra en el mismo pago, de cuatro celemines u ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste Andrés Perez, Manuel Nuñez, reguero de la reguera y Eugenio Garcia.

219. Otra en el pago de la vega de arriba, de dos celemines ó cuatro áreas veintiocho centiáreas, linda al Este el rio Eria, Oeste caño de concejo, Norte Blas Calzon y Sur Pantaleon Bautista Nuñez.

220. Otra en las recejas, de tres celemines ó seis áreas cuarenta y dos centiáreas, linda al Este el rio Eria, Sur Dionisio Calzon, Oeste caño de concejo y Norte José Prieto.

221. Otra en el mismo pago, de cinco celemines ó diez áreas sesenta centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte con el rio Eria, Santiago Alonso, caño de concejo y Antonio Martínez.

222. Otra en el referido pago, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas, linda al Norte Antonio Calzon, Sur Joaquin Perez, Este el rio Eria y Oeste caño de concejo.

223. Otra en dicho sitio, de seis celemines ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este, Sur, Oeste y Norte el rio Eria, Silvestre Garcia, caño de concejo y Antonio Lopez.

224. Otra en el repetido sitio, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas, linda Norte y Sur con José Calvo y Antonio Lopez, Este y Oeste el rio Eria y caño de concejo.

225. Otra en el pago de la vega, sitio de la cañada, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas, linda al Oeste Manuel Carracedo, Este y Sur caño de concejo y Andrés del Rio.

226. Otra en dicho pago y sitio,

de siete celemines ó catorce áreas noventa y ocho centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con las de Francisco Fernandez Vailez, Santiago Fernandez y Miguel Alonso.

227. Otra en los adilones del camino de Castro, de seis celemines y tres cuartillos ó catorce áreas noventa y tres centiáreas, linda al Norte con Francisco Vailez, Sur José Vailez, Este y Oeste Marcelino Macias y Amaro Carracedo.

228. Un coto denominado granja modelo encinal, Norte camino llamado pozorra que conduce a Gerencia, suertes denominadas Sardonias, cuesta y carrera de San Jorge, por donde pasa el rio Eria, directo al Poniente con las eras del redondal, con otro de Gregorio Lobo y Francisco Hidalgo, por donde cruza el camino llamado mira y la reguera del conyunto, tierras denominadas fuera de Rafael Prieto, por donde pasa la cañada del picon y tambien linda por la cabecera del prado boyal, al Sur término de alcubilla, tierras de José Prieto y otros, al Oeste con camino de arrabalde, reguera de las matas, tierras de Leonardo Prieto y otros y suertes del camino de arrabalde. Dicho coto se compone de las fincas siguientes: de una casa destinada a la explotacion agricola de la granja que mide geoméricamente diez mil setecientos sesenta metros cuadrados, un jardín de dos fanegas y cuatro celemines ó cincuenta y nueve áreas noventa y dos centiáreas, una suerte llamada la casetera de seis fanegas, cuatro celemines, ó una hectárea sesenta y dos áreas ochenta y cuatro centiáreas, otra llamada de la verdura, de once fanegas y un celemin, ó dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, otro jardín llamado calienadas de un celemin y un cuartillo ó dos áreas sesenta y siete centiáreas, un huerto de cuatro celemines y dos cuartillos, ó nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, otra huerta llamada de gerico, de siete fanegas, siete celemines y tres cuartillos ó una hectárea, noventa y seis áreas, treinta y tres centiáreas, otra detrás del convento, desde el camino que conduce al puente del rio para la parte de arriba, hasta la llamada cañada de cuarenta y dos fanegas, nueve celemines y un cuartillo, ó diez hectáreas noventa y ocho áreas treinta y cinco centiáreas, otra desde el puente a la derecha hacia abajo, de veinticuatro fanegas y tres celemines ó seis hectáreas veintidós áreas sesenta y cuatro centiáreas, otra llamada entre caños rebuta y molino nuevo, de treinta y ocho fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, ó nueve hectáreas, ocho áreas y trece centiáreas, otra llamada el soto, prolongada desde boca de Valderrey hasta el valle de Alcubilla, entre el malecon del caño y el rio, de ciento veintitrua fanegas, tres celemines y tres cuartillos ó treinta y una hectáreas, quince áreas veintinueve centiáreas y un monte encinar de mil doscientas diez y siete fanegas y ocho celemines ó trescientas doce hectáreas sesenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas.

229. Otra en el pago valle de la granja, que linda al Naciente, Sur, Norte y Poniente con las de Lorenzo Cidon, el valle de la granja, la de Bernardo Lopez y Agustín Maribez, de tercera calidad y su cabida

es de dos fanegas ocho celemines, equivalentes a sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas.

230. Otra en el pago del pino, que linda al Sur con finca de Raimundo Martínez, por el Norte Timoteo Fraile, Oriente Lorenzo Cidon y Francisco Fernandez Lobo y al Occidente el dicho Raimundo Martínez, tiene de cabida diez fanegas, un celemin y dos cuartillos ó sean dos hectáreas y sesenta áreas.

En cuyo expediente recayó la siguiente providencia.—La Bañeza Abril seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por ratificado el recurrente D. Joaquin Nuñez Granés, en el procedente escrito solicitado a nombre de D. Joaquin Nuñez Peria, informacion de dominio de los bienes que en su instancia describe, para inscribirlo en el Registro de la propiedad, usase el poder y documentos acompañados y procedase desde luego a la instruccion del oportuno expediente conforme a los trámites que se marcan por el articulo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, y al efecto se dá traslado al representante del Ministerio Fiscal, y cítesele así como a los herederos de D. Enrique Sorrentini, como de quien proceden dichos inmuebles a los efectos del segundo párrafo de dichos articulos por término de ciento ochenta dias. Se admiten las pruebas propuestas por el actor y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar de su derecho, consignando la convocatoria a modo de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en los pueblos donde están situadas las fincas, insertándose además uno en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas en el término de veintiocho dias: en cuanto al primer otro si como se pide; y en cuanto al segundo queda ya acordado. Lo mandó y firma su señoría de que yo Escribano doy fé.—F. Campa.—Ante mí, Elvio Gonzalez.

Dado en La Bañeza a quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Fernandez Nuñez.—El Escribano, Elvio Gonzalez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**EMILIO ALVARADO**

Oculista de Valladolid

Ex-Director de la Casa de Salud de Palencia

Permaneceré en Leon todo el mes de Junio. Ponda del Noroeste, Plaza de Santo Domingo, núm. 8.

#### A LOS SEÑORES ALCALDES

Las hojas de padron ajustadas en un todo al modelo que se publicó en el *Boletín oficial* número 134, se expenden en esta Imprenta provincial.

LEON.—1869.

Imprenta de la Diputación provincial.